

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****021465 07 NOV 2025**

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Institución Universitaria Visión de las Américas contra la Resolución 9065 del 07 de mayo de 2025.

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades definidas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7 del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación», y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010, modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional,

**CONSIDERANDO:**

Que la Institución Universitaria Visión de las Américas solicitó a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - SACES, el registro calificado para el programa de Terapia Respiratoria a ser ofrecido en modalidad presencial en Medellín (Antioquia), con 157 créditos académicos, duración de nueve (9) semestres, periodicidad de admisión semestral y 60 de estudiantes a admitir en el primer periodo académico.

Que mediante la Resolución 9065 del 07 de mayo de 2025, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Terapia Respiratoria a ser ofrecido en modalidad presencial en Medellín (Antioquia), en atención al concepto no favorable de la Sala de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, en el cual se evidenció el incumplimiento de las condiciones de calidad: Aspectos curriculares, organización de actividades académicas y proceso formativo, relación con el sector externo y profesores.

Que la representante legal de la Institución Universitaria Visión De Las Américas, mediante radicado 2025-ER-0230028 del 16 de mayo de 2025 interpuso recurso de reposición contra la citada resolución, con el cumplimiento de los requisitos legales y encontrándose dentro del término legal establecido.

Que por virtud del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008 y el artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015, para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, se requiere contar previamente con el registro calificado, en atención a las condiciones de calidad que deben demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que el artículo 101 de la Ley 1438 de 2011 establece que, los programas del área de la salud serán aprobados considerando criterios de calidad y pertinencia y la evaluación de la relación docencia - servicio y de los escenarios de práctica formativa.

*"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Institución Universitaria Visión de las Américas contra la Resolución 9065 del 07 de mayo de 2025".*

---

### **PRETENSIONES DEL RECURSO**

Que la institución en su recurso de reposición, solicitó al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución 9065 del 07 de mayo de 2025 y, en consecuencia, otorgar el registro calificado al programa de Terapia Respiratoria, a ser ofrecido en modalidad presencial en Medellín (Antioquia), con 157 créditos académicos, duración de nueve (9) semestres, periodicidad de admisión semestral y 60 de estudiantes a admitir en el primer periodo académico.

### **PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO**

Que la Resolución 9065 del 07 de mayo de 2025, fue notificada a la institución el 07 de mayo de 2025.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo, y en tanto la misma reúne los requisitos formales, es procedente entrar a resolver de fondo.

### **ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

Que, en relación con las razones de negación planteadas en el acto administrativo recurrido, con sustento en el pronunciamiento de la Sala de Evaluación de la CONACES emitido el 13 de febrero de 2025, la institución presentó sus argumentos de reposición, a los cuales se refirió de manera puntual la misma Sala de Salud y Bienestar de la CONACES en el concepto que hace parte integral del presente acto.

### **CONSIDERACIONES GENERALES, CONCEPTO DE LA SALA DE SALUD Y BIENESTAR DE LA CONACES, RELACIÓN DOCENCIA – SERVICIO Y DECISIÓN DEL DESPACHO**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, los cuales deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación satisface estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

Que La Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social, con motivo del recurso de reposición interpuesto por la institución, en ejercicio de la competencia establecida en la Resolución 2910 de 2018, como consta en la comunicación con radicado de salida número 202425000247541 del 9 de febrero de 2024, se pronunció de manera positiva sobre la pertinencia del programa académico.

Que la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES, en su concepto dejó constancia que, la institución propuso para el desarrollo del programa unos escenarios de práctica no visitados:

- CORPORACIÓN HOSPITAL INFANTIL CONCEJO DE MEDELLÍN - CORPORACIÓN HOSPITAL INFANTIL CONCEJO DE MEDELLÍN - SEDE 01: 3 estudiantes en práctica simultánea.

*"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Institución Universitaria Visión de las Américas contra la Resolución 9065 del 07 de mayo de 2025".*

---

- PROMOTORA MÉDICA Y ODONTOLÓGICA DE ANTIOQUIA SA - CLÍNICA CENTRAL FUNDADORES - SEDE 23: 5 estudiantes en práctica simultánea.

Que la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, como órgano de asesoría y coordinación sectorial, en ejercicio de la competencia asignada en el artículo 3 de la Ley 1188 de 2008, el artículo 2.5.3.2.8.2.6 del Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2269 de 2023, y conforme la Resolución 10414 del 28 de junio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 017979 del 20 de septiembre de 2021, en sesión del 17 de julio de 2025, estudió la información que fundamenta la solicitud y recomendó a este Despacho reponer el acto administrativo recurrido, y otorgar el registro calificado al programa de Terapia Respiratoria, a ofrecerse en modalidad presencial en Medellín (Antioquia), con 157 créditos académicos, duración de nueve (9) semestres, periodicidad de admisión semestral y 60 de estudiantes a admitir en el primer periodo académico, y remitir a la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud - CITHS concepto técnico favorable sobre la relación docencia - servicio, para los escenarios de práctica visitados propuestos para el desarrollo del programa.

Que la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, en ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 3º del Decreto 2006 de 2008, modificado por el Decreto 1298 de 2018, mediante Acuerdo No.33 del 28 de agosto de 2025, emitió concepto técnico favorable sobre los cupos para los escenarios de práctica visitados que soportan el programa académico:

- HOSPITAL ALMA MÁTER DE ANTIOQUIA - SEDE PRINCIPAL HOSPITAL ALMA MÁTER DE ANTIOQUIA - SEDE 03: 14 estudiantes en práctica simultánea.
- CLÍNICA CARDIO VID - CLÍNICA CARDIO VID - SEDE 01: 1 estudiante en práctica simultánea.
- CORPORACIÓN PARA ESTUDIOS EN SALUD CLÍNICA CES - CORPORACIÓN PARA ESTUDIOS EN SALUD CLÍNICA CES - SEDE 01: 10 estudiantes en práctica simultánea.
- HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN LUZ CASTRO DE GUTIÉRREZ, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN LUZ CASTRO DE GUTIERREZ, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - SEDE 01: 11 estudiantes en práctica simultánea.
- ESE HOSPITAL LA MARÍA - E.S.E. HOSPITAL LA MARÍA - SEDE 01: 4 estudiantes en práctica simultánea.
- E.S.E. HOSPITAL MANUEL URIBE ÁNGEL - E.S.E. HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL - SEDE 01: 4 estudiantes en práctica simultánea.
- FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL - FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL - SEDE 01: 9 estudiantes en práctica simultánea.
- FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL RIONEGRO - FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL RIONEGRO - SEDE 01: 4 estudiantes en práctica simultánea.

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Institución Universitaria Visión de las Américas contra la Resolución 9065 del 07 de mayo de 2025".

- SOCIEDAD MÉDICA RIONEGRO S.A. SOMER S.A. - SOCIEDAD MÉDICA RIONEGRO S.A. SOMER S.A. - SEDE 01: 4 estudiantes en práctica simultánea.

Que este Despacho, en atención a la pertinencia del programa, declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, y teniendo en cuenta el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES, y una vez analizados los argumentos expresados por la institución en el recurso de reposición interpuesto, considera que se encuentran razones que desvirtúan lo plasmado en el acto administrativo recurrido y, por tanto, existe mérito para reponer la decisión expresada en la Resolución 9065 del 07 de mayo de 2025.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**Artículo 1. Reposición:** Reponer la Resolución 9065 del 07 de mayo de 2025, por medio de la cual se resolvió no otorgar el registro calificado del programa objeto de la presente resolución, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

**Artículo 2. Decisión.** Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

<b>Institución:</b>	<b>Institución Universitaria Visión de las Américas</b>
<b>Denominación del Programa</b>	<b>Terapia Respiratoria</b>
<b>Título a otorgar:</b>	<b>Terapeuta Respiratorio</b>
<b>Lugar de desarrollo:</b>	<b>Medellín (Antioquia)</b>
<b>Modalidad:</b>	<b>Presencial</b>
<b>Número de Créditos académicos:</b>	<b>157</b>
<b>Número de Estudiantes Primer Periodo:</b>	<b>60</b>

**Artículo 3. Integralidad.** El concepto emitido por la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, y el concepto de pertinencia emitido por la Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social, forman parte integral del presente acto administrativo.

**Artículo 4. Registro en el SNIES.** El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES, o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

**Artículo 5. Oferta y publicidad.** De conformidad con el artículo 2.5.3.2.11.2 del Decreto 1075 de 2015, y artículo 1 de la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Finalmente, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.5.3.2.2.9 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional asigne al programa académico el código o códigos en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, la institución que desee realizar publicidad y oferta del programa académico deberá publicar en su página web oficial la copia digital del acto administrativo que otorgó o renovó el registro calificado o que autorizó las modificaciones.

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Institución Universitaria Visión de las Américas contra la Resolución 9065 del 07 de mayo de 2025".

**Artículo 6. Inspección y Vigilancia.** El programa descrito en el artículo 1 de esta Resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

**Artículo 7. Renovación del Registro Calificado.** Renovación del Registro Calificado. En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.3.2.12 del Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

**Artículo 8. Modificación del Registro Calificado.** En los términos establecidos en los artículos 2.5.3.2.10.1 y 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, las modificaciones sobre las condiciones de calidad de carácter institucional y de programa, deberán ser informadas por la institución al Ministerio de Educación Nacional a través de la herramienta tecnológica o mecanismo que se disponga para ello.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa y expresa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitarla, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

**Artículo 9. Notificación.** Por conducto de la Subdirección de Relacionamento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la institución, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 10. Recursos.** Contra este acto administrativo no procede recurso alguno.

**Artículo 11. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C.,

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



**RICARDO MORENO PATIÑO**

Revisó: Juan Carlos Bolívar Sandoval - Director de la Dirección de Calidad para la Educación Superior   
Martha Elena Hernández Duarte. Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior 

Proyectó: Yelene Medina Oliveros- Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior  
Código de proceso. RD16409-RECURSO